

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página 1 de 24

EST-VSC-PARCU-084

ESTADO No. 084

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de OCTUBRE de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	АСТО	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	HCT-095	ELENA MARIA SUAREZ ROJAS	3	12/10/2018	1658	ARTÍCULO PRIMERO ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU- 1233 del 04/10/2018, realizado por la autoridad minera.
						ARTICULO SEGUNDO Conceder un plazo de (10) días adicionales, contados a partir del a notificación por estado del presente acto, para que el titular del Contrato de Concesión No. HCT-095, dé cumplimiento y presente ante la autoridad minera las siguientes obligaciones contractuales; Vencido el plazo sin el cumplimiento de los requerimientos contractuales, la autoridad Minera emitirá resolución motivada que decrete la caducidad y por ende la terminación del negocio Minero, en cumplimiento de lo requerido al titular en los términos legales y mediante los Autos PARCU-0596 de fecha 28 de junio de 2017, AUTO PARCU- 0664 del 29 de Mayo de 2014, y a la evaluación Técnica PARCU-1233 del 04/10/2018
						 El pago del faltante de la primera anualidad de la etapa de exploración, de SEIS MIL TRECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 6.301);
						 El pago del faltante de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$1.249.004);
						 El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.187.040),
						 El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.314.033),

Proyecto: Mariana Rodriguez B. / Abogada PARCU



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página 2 de 24

AUTO	IIA-14401X	HUMBERTO MURCIA	2	12/10/2018	1659	 El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.407.133) El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.515.342) más los intereses que se generaron desde la causación de su pago; la presentación de la póliza Minera. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre del año 2015, I, II, III, IV trimestre del año 2016 y III, III, IV trimestre del año 2017, I, II y III trimestre del año 2018, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, El Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), y la Licencia Ambiental. ARTÍCULO CUARTO Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. ARTÍCULO PRIMERO ACOGER al presente acto administrativo informe Técnico PARCU-1218 del
PARCU	IIA-144UIX	REYES	2	12/10/2018	1039	ARTICULO SEGUNDO SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE LA VISITA DEL 18/09/2018 ARTICULO TERCERO Se pone en causal de CADUCIDAD el contrato de concesión No. IIA-14401X, Conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001, en cuanto al literal c) e i), en razón de "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; y el "incumplimiento Grave y Reiterado de cualquiera otra delas obligaciones derivadas dela concesión," tal como lo estableció el informe Técnico PARCU-1218 del 02/10/2018, y lo expuesto en la parte motiva de este acto.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página 3 de 24

						Parágrafo 1º. Por lo anterior, es menester informar al titular del Contrato IIA-14401X, que, a la fecha de este acto administrativo, el título en comento, se encuentra incurso en caducidad administrativa, y que para subsanar la causal o casuales aquí establecidas, para que presente su defensa tal y como lo cita el artículo 288 de la ley 685/2001. Vencido el plazo sin el cumplimiento de los requerimientos contractuales, la autoridad Minera emitirá resolución motivada que decrete la caducidad y por ende la terminación del negocio Minero ARTICULO CUARTO Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	GEBD-02	CERAMICAS ITAALIA S.A	5	12/10/2018	1660	PRIMERO: REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARCU No. 1135 del 17 de septiembre de 2018 y Concepto Técnico PARCU No. 1184 del 17 de septiembre de 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. GEBD-02 (012), de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. SEGUNDO: Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. GEBD-02 (012), ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. TERCERO: APROBAR al titular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARCU No. 1135 del 17 de septiembre de 2018 y Concepto Técnico PARCU No. 1184 del 17 de septiembre de 2018, lo siguiente: • El Programa de Trabajos y Obras, bajo las condiciones técnicas contempladas en dicho concepto técnico. • Las declaraciones de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2016. • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2017; l, ll trimestre del 2018. • El formato básico minero – FBM - anual del 2017 y semestral 2018. PARAGRAFO: Se INFORMA al titular que la responsabilidad de la información consignada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y la veracidad de los soportes de pago de regalías de dichos períodos, al igual que la información consignada en los Formatos Básicos Mineros (FBM), la información suministrada en el Programa De Trabajos y Obras (PTO), y los complementos allegados. es de su exclusiva responsabilidad del titular, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página 4 de 24

	_					
						CUARTO: INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor por concepto de regalías de ochenta y cuatro mil ciento ochenta y tres pesos (84.183), de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 1184 del 27 de septiembre del 2018 QUINTO: Se determina que el titulo se encuentra al día con las obligaciones contractuales. SEXTO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU – 1135 del 17 de septiembre de 2018 y Concepto Técnico PARCU – 1184 del 17 de septiembre de 2018 SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO PARCU	4596	ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ / HUMBERTO CARVAJAL LOPEZ	4	12/10/2018	1661	 ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 28 de agosto de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1101 de fecha 7 de septiembre de 2018, conforme a los plazos allí establecidos. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1259 del 24 de septiembre de 2018 las siguientes obligaciones: Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías con su respectivo pago del IV trimestre del año 2017 y del I y II trimestre del año 2018, ya que se encuentran bien diligenciados y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. Los FBM semestral y anual de 2016, ya que la producción reportada o corresponde a lo declarado en los formularios de regalías.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página 5 de 24

						ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero por recomendación del Concepto PARCU-1259 del 24 de septiembre de 2018 lo siguiente: • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2018. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 28 de agosto de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 1101 de fecha 7 de septiembre de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. 1.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 1101 de fecha 7 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto PARCU-1259 del 24 de septiembre de 2018. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GIBL-02	NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑARES	3	12/10/2018	1662	 ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 1267 del 8 de octubre del 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular de acuerdo con el Concepto Técnico PARCU No. 1267 del 8 de octubre del 2018, lo siguiente: Declaración y producción de regalías del I, II, III, IV trimestre del 2014. Declaración y producción de regalías del I, II, IV trimestre del 2015. Declaración y producción de regalías del II, IV trimestre del 2017. Formatos básicos mineros FBM – semestral y anual del 2017 con su respectivo plano de labores.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página 6 de 24

Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, los formatos básicos mineros y la veracidad de los soportes es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero e informarle que se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD**, conforme a lo establecido en el literal d), f), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando:

- Faltante por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre del 2017 por valor de OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (8.716) más los intereses que se generen desde el 21 de junio de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Faltante por pago extemporáneo de las regalías del III trimestre del 2017 por valor de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (2.586) más los intereses que se generen desde el 17 de noviembre de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Faltante por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre del 2018 por valor de MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (1.700) más los intereses que se generen desde el 24 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Faltante por pago extemporáneo de las regalías del II trimestre del 2018 por valor de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (3.338) más los intereses que se generen desde el 4 de agosto de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La póliza minero ambiental.

En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue:

✓ Formato básico minero semestral del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página 7 de 24

						disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros "CONFIANZA SEGUROS", con número de póliza No. DI-003158 cuya vigencia es 30/07/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EGU-102	LUZ YURAIMA URBINA SANCHEZ	5	12/10/2018	1663	ARTÍCULO PRIMERO ACOGER al presente acto administrativo informe Técnico PARCU-PARCU-1274 del 09/10/2018, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO ORDENAR AL TITULAR ACATAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD, EN ATENCIÓN AL INFORME DE VISITA DEL 26/09/2018, PARTE INTEGRA DEL INFORME TÉCNICO PARCU- 1274 DEL 09/10/2018, - Se impone Medida de Seguridad de Cumplimiento Inmediato, donde se suspenden todos los trabajos presentes en el inclinado 1 y 2 (Labores Desarrollo, Preparación y Explotación), pues no se cuenta una atmosfera optima, para realizar dichos trabajos. Teniendo en cuenta que en la visita se registró concentraciones CO ₂ : 1.12 y 0.80 - O ₂ : 19.3, en la mayoría de los sectores de la Mina. Solo se pueden realizar labores de mantenimiento tendientes a mejoras el Circuito de Ventilación. Plazo Otorgado: Diez (10) días.
						 Se impone Medida de Seguridad de Cumplimiento Inmediato, donde se suspenden todos los trabajos presentes en el inclinado 1 y 2 (Labores Desarrollo, Preparación y Explotación), pues se evidenció desprendimiento y derrumbes en ciertos puntos de los Inclinados 1 y 2. Se debe realizar e implementar Sostenimiento Completo a los dos inclinados y algunas Sobre guías donde se vienen presentando dichos desprendimientos. Solo se pueden realizar labores de mantenimiento tendientes a mejoras el Sostenimiento. Plazo Otorgado: Diez (10) días. ARTICULO TERCERO Poner en causal de CADUCIDAD el contrato de concesiónEGU-102, Conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001, en cuanto al literal g), "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de arden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página 8 de 24

higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; y se ordena al titular la realización de las labores de mantenimiento tendientes a mejoras el Sostenimiento.

ARTICULO CUARTO.- Poner en causal de CADUCIDAD el contrato de concesión en comento, Conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001, en cuanto al literal i) esto es por, el "incumplimiento Grave y Reiterado de cualquiera otra delas obligaciones derivadas dela concesión,", en atención a que el titular ha sido renuente en el cumplimiento y aplicación de los correctivos tunics y de Seguridad minera, adoptados en visitas anteriores, como son; "la elaboración del plan de sostenimiento, Actualizar el plano de riesgos, Control en el manejo de techos, ya que se desprenden grandes lozas en ciertos puntos de los inclinados, Continuar con el sellamiento de las diferentes labores antiguas y las abandonadas para evitar incrementos de gases nocivos, Continuar con el control permanente de los diferentes gases al interior de la mina y Continuar con la socialización e implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo", todo lo anterior, establecido y verificado en la visita de fecha 26 de septiembre del 2018.

ARTICULO QUINTO. - Se conmina en un término no mayor a treinta (30) días, para que subsane la causal o causales aducidas y de cumplimiento ante la autoridad minera de los correctivos adoptadas en el acta de visita del 26/09/2018, acogido en informe técnico PARCU-1274 del 09/10/2018; Vencido el plazo sin el cumplimiento de los requerimientos contractuales, la autoridad Minera emitirá resolución motivada que decrete la caducidad y por ende la terminación del negocio Minero.

ARTICULO SEXTO. - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. EGU-102, la presentación de un informe donde se evidencien los correctivos adoptadas respecto a las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de visita del 26/09/2018 y del informe técnico PARCU-1274 del 09/10/2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y dentro de los términos otorgados en el acta de la visita de fiscalización objeto de este acto administrativo.

- _REALIZAR La implementación de un Plan de Mantenimiento periódico del Sistema de Drenaje y los Equipos destinados para tal fin.
- REALIZAR La implementación del Manual de operaciones Segura.
- CONTAR el permiso de Captación de Aqua o presentar su estado de trámite.
- CAPACITAR y Certificar a las personas que realizan trabajos en altura (Tolvero).



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página 9 de 24

- CERTIFICAR y Capacitar a los Operarios de los Equipos de Minería.
- Realizar la IMPLEMENTACIÓN del Sistema de Medición de Ruidos y llevar sus respectivos registros. Plazo Otorgado: Noventa (90) días.
- REALIZAR el Estudio de polvo de Carbón y dar Estricto cumplimiento a sus recomendaciones.
 REALIZAR la presentación de los Soportes de la Socialización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- CONTAR con el Plan de Riesgo Actualizado.
- DOTAR A los Trabajadores que no cuentan con el respectivo Autor rescatador y vigilar su uso adecuado
- REALIZAR la Adecuación (Con su respectiva señalización y Equitación) del Refugio dentro de la Mina de acuerdo a lo Dispuesto por las normas Vigentes.
- REALIZAR la Socialización del Plan de Ventilación a los Trabajadores y presentarlo a la Autoridad Minera.
 DOTAR a la Mina con equipos para la medición Completa de todos los gases presentes en la atmosfera minera.
- REALIZAR con el Sellamiento Hermético de las labores Antiguas o abandonadas.
- REALIZAR la implementación del Plan de Sostenimiento y realizar la respectiva socialización.
 REALIZAR correcciones a las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página 10 de 24

						 REALIZAR seguimiento a la labor de ventilación Compartida con el Titulo No. 04-007-97, teniendo en cuenta que se evidenció gases por debajo de los Valores Límites Permisibles o en su defecto realizar sellamiento hermético de dicha labor. ARTICULO SÉPTIMO SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE 1274 DEL 09/10/2018 ARTICULO OCTAVO Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	629	FRANK REINALDO SERAFINI SALAS	2	12/10/2018	1664	ARTÍCULO PRIMERO ACOGER al presente acto administrativo informe Técnico PARCU-1264 del 08/10/2018, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE 1264 DEL 08/10/2018 ARTÍCULO TERCERO REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. 629, la presentación de un informe donde se evidencien los correctivos adoptadas respecto a las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de visita del 27/09/2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto. ARTÍCULO CUARTO. Requerir BAJO causal de CADUCIDAD el contrato de concesión en comento, Conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001, en cuanto a lo establecido en el literal g) "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; tal como lo estableció el informe Técnico PARCU-1264 del 08/10/2018. Parágrafo 1º. Por lo anterior, es menester informar al titular del Contrato 629, que, a la fecha de este acto administrativo, el título en comento, se encuentra incurso en caducidad administrativa, y que para subsanar la causal o casuales aquí establecidas, se le concede un plazo no mayor a TREINTA (30) días, para que formule su defensa o en su defecto se decretara la caducidad administrativa de la concesión, conforme a la norma citada. ARTÍCULO QUINTO Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página 11 de 24

					1	
AUTO	DII-121	GUILLERMO TERRAZAS	3	12/10/2018	1665	ARTÍCULO PRIMERO ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-1269 del
PARCU		ZAPATA Y FREDDY				09/10/2018, realizado por la autoridad minera.
		QUIJANO PRIETO				
						ARTICULO SEGUNDO PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato Minero no. DII-
						121-54, Conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001, en cuanto a los literales f)
						e i) en relación con " el no pago de las multas o la No reposición de la garantías que las respalda;
						y "el incumplimiento grave y reiterado de cualquier otra de las obligaciones que se derivan de la
						concesión", conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en atención al
						concepto Técnico PARCU-1269 del 09/10/2018
						Contests (Contest (Mes 1203 del 03/15/2016
						PARÁGRAFO 1º. Se le concede un plazo no mayor a quince (15) días, para que dé cumplimiento y
						presente ante la autoridad minera la obligación descrita en la parte motiva de este acto; Vencido el
						plazo sin el cumplimiento de los requerimientos contractuales, la autoridad Minera emitirá resolución
						motivada que decrete la caducidad y por ende la terminación del negocio Minero
						ARTICHUO TERCERO Confermo el consente Támico RARCH 4200 del 00/40/2040 co medican la
						ARTICULO TERCERO Conforme al concepto Técnico PARCU-1269 del 09/10/2018, se realizan las
						siguientes actuaciones administrativas:
						- REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. DII-121, presentar la
						renovación de la Póliza Minero Ambiental por un monto de CIENTO OCHENTA Y NUEVE
						MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE
						(\$189.381.743), correspondiente al 10% del valor para la etapa de Explotación.
						- Requerir el ajuste del Formulario para la Declaración de Regalías correspondiente al trimestre
						IV de 2015, según el AUTO PARCU-0431 del 27-04-17;
						- Requerir el faltante por valor de (\$1.943,77) correspondientes al Formulario para la
						Declaración de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2016
						- APROBAR el formulario de liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2016
						, a
						- APROBAR el formulario de liquidación y pago de regalías del III, y IV trimestre de 2017, para el III
						y IV trimestres del 2017,
						y IV dimestres del 2017,
						- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión minera No.DII-121,
						para que allegue los formularios de producción y liquidación de regalías I, y II, trimestre del 2018,



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página 12 de 24

						 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular minero para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondiente al anual 2016, y del 2017 y semestral 2018, con su respetivo plano de labores actualizada por la plataforma del sí minero. PARÁGRAFO 1º. Para el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el artículo inmediatamente anterior, se otorga un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, para que subsane la falta o faltas que se le indican o formule su defensa. ARTICULO CUARTO Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	ILJ-08331X	MARGRES S.A LUZ YARIMA JAIMES RINCON	3	12/10/2018	1666	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU N°1193 de fecha 01 de octubre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minero No. ILJ-08331X, que mediante autos PARCU-0608 de fecha 13 de junio de 2016, PARCU-0090 de fecha 14 de febrero de 2017, PARCU-0573 de fecha 21 de junio de 2017, PARCU-0587 de fecha 22 de junio de 2017 y PARCU-1290 del 21 de diciembre del 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en la Cláusulas Décima Séptima numerales 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales j) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.", para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTICULO CUARTO: APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No. ILJ-08331X, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU N°1193 de fecha 01 de octubre de 2018. • el Formato Básico Minero Anual de 2017, ya que se encuentra declarado en CEROS (0); y su plano cumple con los ítems establecidos.

Proyecto: Mariana Rodriguez B. / Abogada PARCU



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página 13 de 24

AUTO	FD5-113	CARLOS ALBERTO	4	12/10/2018	1667	ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía, por un valor a aegurar de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000) correspondiente al 5% de la Inversión Económica del Tercer año de Exploración, para lo cual, se le concede el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PARCU	FD5-113	GONZALEZ PATARROYO	4	12/10/2018	1667	 ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico N° PARCU N°1115 de fecha 11 de septiembre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al Titular del Contrato de Concesión No FD5-113, por recomendación del Concepto Técnico N° PARCU N°1115 de fecha 11 de septiembre de 2018. el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías IV trimestre 2010 al igual que el pago de regalías de dicho período ya que cumple con lo requerido. el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías IV trimestre 2010, I, II, III y IV trimestre 2017, al igual que el pago de regalías de dichos períodos ya que cumple con lo requerido. el Formato Básico Minero Semestral 2016, Semestral 2017, Anual 2017 ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular. ARTICULO TERCERO: NO APROBAR al Titular del Contrato de Concesión No FD5-113, por recomendación del Concepto Técnico N° PARCU N°1115 de fecha 11 de septiembre de 2018. la Póliza No. 49-43-101000648 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTASDO S.AS, hasta tanto, sea allegado el recibo de pago. El Formato Básico Minero Semestral 2018, hasta tanto presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2018 para verificar si lo declarado en regalías coincide con lo reportado en el Formato Básico Minero.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página 14 de 24

 El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2010, por concepto de faltante al pago de regalías de dicho período la suma de \$5.549 más los intereses que se causen desde el 14 de abril de 2010 hasta la fecha en que se haga efectivo dicho faltante.
• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2010, ya que no fue pagado en su totalidad ya que adeuda el faltante al pago de regalías de dicho período la suma de \$2.471 más los intereses que se causen desde el 30 de agosto de 2010 hasta la fecha en que se haga efectivo dicho faltante.
• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2010 porque adeuda el faltante al pago de regalías de dicho período la suma de \$165 más los intereses que se causen desde el 15 de octubre de 2010 hasta la fecha en que se haga efectivo dicho faltante
 El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2015, por el faltante al pago de regalías de dicho período la suma de \$9.142 más los intereses que se causen desde el 22 de septiembre de 2017 hasta la fecha en que se haga efectivo dicho faltante.
 El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2015 ya que adeuda por concepto de faltante al pago de regalías de dicho período la suma de \$7.546 más los intereses que se causen desde el 22 de septiembre de 2017 hasta la fecha en que se haga efectivo dicho faltante.
ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago del faltante de regalías del I trimestre 2010, por valor de \$5.549 más los intereses que se causen desde el 14 de abril de 2010 hasta la fecha en que se haga efectivo dicho faltante; el faltante del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2010 pro valor de \$2.471 más los intereses que se causen desde el 30 de agosto de 2010 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, el faltante al pago del Formulario de Declaración de
Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2010 por valor de \$165 más los intereses que se



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página 15 de 24

causen desde el 15 de octubre de 2010, hasta la fecha en que se haga efectivo dicho faltante, el faltante al pago del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2015, por valor de \$9.142 más los intereses que se causen desde el 22 de septiembre de 2017 hasta la fecha en que se haga efectivo dicho faltante, el pago del faltante del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2015 por valor de \$7.546 más los intereses que se causen desde el 22 de septiembre de 2017 hasta la fecha en que se haga efectivo dicho faltante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en

consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece pago de contraprestaciones economicas .pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el *artículo 1653 del Código Civil*.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías **II trimestre 2018** todo debidamente diligenciado, liquidado y firmado.
- el recibo de pago, de la Póliza No. 49-43-101000648 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTASDO S.A.S.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página 16 de 24

	5WD 00			10/10/2010	1 4660	Tabeles
AUTO	FIKB-02	LADRILLERA	7	12/10/2018	1668	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU N°1116
PARCU		CASABLANCA S.A.S				de fecha 11 de septiembre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta
						ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero FIKB-02 (14977), por
						recomendación del Concepto Técnico PARCU N°1116 de fecha 11 de septiembre de 2018:
						los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV
						trimestre de 2017, con un total de producción declarada de (8.000 Ton cada trimestre), teniendo en cuenta que se cumplió con su respectiva radicación, con su pago y que la
						información allí reportada es responsabilidad exclusiva del titular minero del Contrato FIKB -
						02 (14977).
						• los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II de
						trimestre de 2018 con un total de producción declarada de (8.000 Ton cada trimestre),
						teniendo en cuenta que se cumplió con su respectiva radicación, con su pago y que la información allí reportada es responsabilidad exclusiva del titular minero del Contrato FIKB -
						02 (14977).
						 los Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2016, junto con su plano de labores
						actualizado, Anual de 2017 junto con plano, Semestral de 2018, teniendo en cuenta que se
						radicaron y que toda la información allí registrada, es responsabilidad exclusiva del titular
						minero y del profesional que los avala.
						 la póliza No. 2051499-7, emitida por Compañía Seguros Generales Suramericana S.A., con
						vigencia desde el 14 de febrero de 2018 hasta el 14 de febrero de 2019, con valor asegurado
						de \$52.180.160, toda vez que cumple con lo establecido en la CONSTANCIA No.038 del 07-
						02-18.
						ARTICULO TERCERO: NO APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero FIKB-02 (14977), por
						recomendación del Concepto Técnico PARCU N°1116 de fecha 11 de septiembre de 2018:
						 la Declaración de Producción y Pago de Regalías del IV trimestre de 2017, de 8.000 Ton;
						teniendo en cuenta que presentó dos veces este formulario (IV de 2017) con radicados
						diferentes No.20189070284622 del 10 de enero de 2015 y No.20189070285732 del 15 de
						enero de 2018.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página 17 de 24

			ARTICULO CUARTO
			en los artículos 115
			a partir del día sigu
			a partir der ala siga
			• allegar ur
			2017 (8.0
			2017 (8.00
			2017.
			ADTICUI O OLUNTO
			ARTICULO QUINTO
			Actualización al Pro
			PARCU N°1116 de f
			PARÁGRAFO 1: REG
			115 de la ley 685de
			de la notificación de
			presentado, de ac
			septiembre de 201
			1. (Según d
			registraa
			02 se ei
			plasmad
			ajustar e
			teniendo
			Ley 685 (
			el Contro
			2. Mencion
			alindera
			umueru
			3. Aunque s
			de arcilla
			proyecto
			,

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

 allegar un escrito aclarando cuál fue la producción total declarada para el trimestre IV de 2017 (8.000Ton) o (16.000Ton), lo cual deberá coincidir con lo reportado en el FBM Anual de 2017.

ARTICULO QUINTO: NO APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero **FIKB-02 (14977),** la Actualización al Programa de Trabajos y Obras, por las razones expuestas en el Concepto Técnico **PARCU N°1116** de fecha 11 de septiembre de 2018

PARÁGRAFO 1: REQUERIR a bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685de 2001, I titular minero, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- (PTI) presentado, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCU N°1116 de fecha 11 de septiembre de 2018, los cuales corresponden a:

- 1. (Según el Certificado de Registro Minero) Se debe realizar ajuste a la alinderación registrada en el Documento, teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión (L.685) **FIKB-02** se encuentra en el Sistema Origen Bogotá, y la alideración debe coincidir con la plasmada en el Contrato suscrito o en el Certificado de Registro Minero. También, se debe ajustar el nombre del contrato (en las partes que se menciona dentro del documento), teniendo en cuenta que ya no es la Licencia de Explotación **14977**, desde que se acogió a la Ley 685 de 2001. Se debe ajustar el dato de la magnitud del área toda vez que el área para el Contrato **FIKB-02** es de 25 Hectáreas y 2000 m². (Página 12; 25).
- Mencionar dentro del documento si se realiza devolución de área o no; y detallar alinderación del área en caso afirmativo. (Página 12).
- 3. Aunque se muestra la columna estratigráfica local, se debe especificar cuál de los 6 mantos de arcilla determinadas en la misma, es o son las arcillas de interés a extraer con el presente proyecto minero. (Página 22).
- 4. Se debe dar claridad de cuál fue el método por el cual se calculan los recursos y reservas mineras, toda vez que en la página 26 se muestra el gráfico del sistema de clasificación de recursos y reservas del MME-ECOCARBON, y en la página 27, se evidencia cálculo por



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página 18 de 24

	perfiles. Adicionalmente, hacer claridad en cuanto a cuáles de los 6 mantos de arcilla, se realizó el cálculo de las reservas por medio de los perfiles. Realizar los cambios correspondientes. (Página 27).
	5. Se debe indicar el cálculo de la relación por la cual se determina "que por una tonelada de arcilla extraída se remueve 2.68 ton de estéril", teniendo en cuenta no es coherente con los cálculos registrados (para la arcilla y el estéril) cuadros 5 y 6. (Página 28).
	6. En la determinación de la vida útil, se debe aclarar de dónde sale el valor de "Rmineras: 3.579.039", y si se está calculando reservas mineras (considerando el cálculo por perfiles realizado en la Página 27, y/o en su defecto recalcular la vida útil y demás aspectos técnicos que se vean afectados por los posibles cambios. Adicionalmente, se debe tener en cuenta dentro de estos cálculos, que el presente contrato fue otorgado en el año 2007, para una duración de 17 años, por lo que restan 6 años aproximadamente. (Página 29).
	7. Se debe dar claridad del porqué las 4 muestras (relacionadas en el cuadro 12), fueron extraídas por fuera del área del contrato FIKB-02, (cabe decir que las muestras deben ser extraídas dentro del área del contrato FIKB-02); Adicionalmente, se deben registrar todos los 12 puntos (con coordenadas) de las 12 muestras tomadas y no solo de 4. Se debe adicionar un plano indicando el lugar exacto de donde se extrajeron las muestras dentro del área del Contrato FIKB-02. (Página 38).
	8. Aunque se determinó que son ARCILLAS INORGÁNICAS DE PLASTICIDAD MEDIA, se debe clasificar y definir la arcilla teniendo en cuenta los minerales de las Resoluciones emitidas por la UPME para liquidación de regalías (Bentoníticas, Refractáreas, Cerámicas, Ferruginosas, Misceláneas, o Caoliníticas). (Página 41, 44).
	9. Se deben allegar los Resultados de Laboratorios refrendados por el profesional que los realiza (tanto para los análisis físico-químicos como para los análisis geomecánicos), toda vez que se allegaron dichos análisis, sin esta refrendación. (Página 46; Anexos).
	10. Aunque en el documento se menciona que en el área no se cuenta con ningún tipo de infraestructura disponible, se debe hacer mención si se va o no, a invertir en la construcción de algún tipo de infraestructura. (Página 65).
STADO 084 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018	11. El cálculo de los parámetros geométricos del talud: Ancho de Berma: 15m, Altura de Banco: 12m divididos en 4 bancos de 3m cada uno, Ángulo de talud de Banco: 45°, Ángulo de Talud de Trabajo: 74°, Ángulo de fricción Interna: 25°, Ángulo de talud final de explotación: 36°,



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página 19 de 24

no es claro en la parte donde se menciona (página 72): "Cálculo del ángulo de talud de trabajopara el diseño el talud de trabajo tiene un valor de 74"", toda vez que, comparado con el gráfico presentado (página 69) y con el valor de 45° (Angulo de Talud del Banco) reemplazado en la fórmula de H (página 71), se observa que geométricamente, el ángulo del talud del banco no es mayor al ángulo de talud de trabajo; Adicionalmente, no se manifestó con respecto a las alternativas técnicas toda vez que el Ángulo de Talud del Banco es mayor al Ángulo de Fricción Interna; por lo anterior, se debe replantear el cálculo de los parámetros o en su defecto hacer las respectivas aclaraciones. (Página 71, 72). 12. El diseño del botadero Altura: 20m con bancos cada 6 m, Ángulo de Talud de Botadero: 60°, anexo un plano con un botadero; Se debe reconsiderar el ángulo del talud del botadero de 60°, toda vez que es un ángulo muy alto. 13. Dentro del documento, en cálculo de estabilidad de los taludes (Página 74), se menciona teóricamente los tipos de roturas: plana, circular, por cuña, pero no se evidencia la definición del tipo de rotura para el talud a trabajar ni los cálculos pertinentes para el Factor de Seguridad 1.5 y 1.6 (página 77). 14. Teniendo en cuenta que se menciona que el sistema es discontinuo (Página 104), y que se utilizará maquinaria para el arranque del material (retroexcavadora CATERPILLAR 330L entre otras), se debe adicionar un cronograma que contenga los periodos y/o la frecuencia en los cuales se va usar esta maquinaria dentro de cada año (con detalle mensual) para la vida útil del PTO; considerándose en dicho cronograma, la producción propuesta para cada año, los rendimientos de dicha máquina y lo contemplado en al cronograma general (Anexo B). (Página 142).
16. Se debe realizar y allegar un estudio de tendencia de mercados (nacional e internacional), junto con su respectivo análisis. Teniendo en cuenta las empresas del mercado (construcción o industria) que se comercializa actualmente el material explotado. (Página 121).



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página 20 de 24

<u>-</u>	_	
		17. Se debe mencionar las personas con las que se pretende realizar las servidumbres, e indicar
		la ubicación y el tipo de obras e instalaciones que se pretenden construir para el ejercicio
		de las servidumbres y allegar los respectivos documentos que lo soporten. (Página 122).
		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
		18. En el planos 1, 2 y 7. Se evidencia una planta de transformación en la esquina norte del
		polígono, se debe allegar información de esta planta, junto con las especificaciones técnicas
		y permisos ambientales para su ejecución, o en su defecto hacer aclaración si no hace parte
		del presente proyecto.
		19. Planos 5 y 6. Se debe mencionar, cuál será la cota de altura límite de la explotación, o
		realizar aclaraciones si la misma va a variar.
		20. Plano 8. Se representa explotación hasta el año 25, se debe ajustar teniendo en cuenta que
		el tiempo otorgado para el Contrato FIKB-02 es de 17 años contados desde el año 2007, lo
		que solo restan 6 años aproximadamente; o en su defecto, realizar las aclaraciones
		pertinentes.
		21. Se debe mencionar si se ha realizado contactos con las comunidades presentes en el área,
		y allegar un cronograma que contenga los tiempos y costos, de las actividades
		desarrolladas o a desarrollar en cuanto a la parte social.
		22. Allegar toda la documentación técnica requerida en el presente concepto, (también) en
		medio magnético. Se recomienda allegar la información técnica en Sistema de Origen
		Bogotá, teniendo en cuenta que es el Origen Cartográfico en el cual se encuentra registrado
		el Contrato de Concesión FIKB-02 , ante el Sistema Gráfico CMC.
		PARAGRAFO 2: el concesionario allegar los planos firmados por el profesional que lo elaboró o que
		lo avala, como lo establece el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.
		PARAGRAFO 3: El presente concepto se emite con base en la información suministrada en el
		Programa de Trabajos y Obras (PTO) y los complementos allegados. Siendo la veracidad de su
		contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y de los titulares del Contrato de
		·
		Concesión.
		ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo
		de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo
		Contencioso Administrativo.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página 21 de 24

ALITO	FCC 034	DARIO ADELAGO NOVA	4	12/10/2010	1660	ADTICULO DDISATDO. INCODASAD al titular que como requitada de la visita de como e eleberto de co
AUTO PARCU	FCC-834	DARIO ADELMO NOVA	4	12/10/2018	1669	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en
PARCU						el área del título minero No. FCC-834, fue emitido Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-
						1256 de fecha 05 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
						Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
						ARTICHIO CECHARO. CE MANITIENE la gradida da carreidad inservada en al indicada Las Alesa
						ARTICULO SEGUNDO: SE MANTIENE la medida de seguridad impuesta en el inclinado Los Alpes
						consistente en "suspender las labores de desarrollo y preparación, presentes en el inclinado Los Alpes
						que está localizado dentro del contrato No. FHV-153 lo cual sirve de acceso para el contrato No. FCC-
						834, hasta tanto se actualice el PTO del contrato FCC-834 donde se contengan todos los trabajos
						proyectados.
						ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido
						en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001 , para que en el término de treinta (30) días, contados
						a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:
						 IMPLEMENTE señalización informativa en las vías de acceso.
						CONTINUAR con el plan de señalización en el área.
						IMPLEMENTE un método de control de volúmenes de producción, (el cual debe garantizar transfellidad a control de volúmenes de producción), de producción de la control de la co
						trazabilidad o cadena de custodia y control tangible de la producción), de acuerdo a lo
						establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas
						complementarias.
						 Continuar con la implementación del SGSST y plan de emergencia en la Mina La Camila.
						 Implementar en el proyecto Mina Los Alpes, el SGSST y plan de emergencia una vez se levante
						la medida y se autorice labores de explotación.
						 IMPLEMENTE y mantenga en la mina actualizada, con la relación de toda la producción por
						día debidamente organizada y claramente soportada del último trimestre, para que sea
						comparada con lo reportado en pago de regalías y FBM, en el mismo periodo.
						ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minero No FCC-834, para que dé
						cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 2400 de 1979 en cuanto a disposiciones sobre vivienda,
						higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.
						ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar
						establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1256 de fecha 05 de octubre de
						establectuas en el liliotine de visita de riscalización integral PARCO-1250 de lectia 05 de octubre de



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página 22 de 24

2018 ; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.
MINA LA CAMILA.
 Encofrar la bocamina Nivel 1 La Camila e instalar el ventilador principal e instalar el ventilador principal de manera adecuada. Plazo: 60 días.
Sellar herméticamente las labores antiguas. Plazo: 60 días.
Dotar al personal de Auto rescatadores de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 958 de 2016. Plazo: 60 días.
 Instalar de manera hermética el ventilador del tambor 24 (tambor de ventilación). Plazo: 60 días.
 Continuar con los ajustes de las correcciones de las instalaciones eléctricas tal como lo dispone el reglamento RETIE para minas subterráneas. Plazo: 90 días.
MINA LOS ALPES.
Instalar guardas al tambor del malacate en el Inclinado Los Alpes. Plazo: 60 días.
PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.
ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1256 de fecha 05 de octubre de 2018:
Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área.
El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página 23 de 24

						 oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación Permanente. Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación Permanente. Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación Permanente. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KCH-16051 Y 431	GUILLERMO FORERO FERNANDEZ Y ECOOTRASMAR	З	12/10/2018	1670	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los titulares del KCH-16051, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, y de acuerdo con el concepto técnico de amparo administrativo PARCU No. 1266 de fecha 8 de octubre del 2018, para que en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue: • Plano donde se incluya: Polígono del área KCH-16051, curso actual del cauce del Rio Pamplonita, ubicación de los posibles frentes de explotación en el área del contrato teniendo en cuenta el curso actual del cauce del río de acuerdo al método de explotación aprobado en el PTO, parte del área superpuesta con territorio venezolano, dichos planos deberán presentarse teniendo en cuenta el sistema de origen de coordenadas según CMC.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página 24 de 24

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los titulares del 431, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, y de acuerdo con el concepto técnico de amparo administrativo PARCU No. 1266 de fecha 8 de octubre del 2018, para que en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue:
 Plano donde se incluya: Polígono del área 431, curso actual del cauce del Rio Pamplonita, ubicación de los posibles frentes de explotación en el área del contrato teniendo en cuenta el curso actual del cauce del río de acuerdo al método de explotación aprobado en el PTO, dichos planos deberán presentarse teniendo en cuenta el sistema de origen de coordenadas según CMC.
ARTÍCULO TERCERO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 17 de OCTUBRE de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS Gestor T1 Grado 7